
**FACEN**
**“POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS TACHAS E IMPUGNACIONES PRESENTADAS A LAS CANDIDATURAS”**
**RESOLUCIÓN N° 12-00-2018 (S.L. 20/09/2018)**
**VISTO Y CONSIDERANDO:**

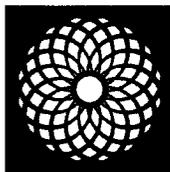
La Resolución N° 01-00-2018, del Tribunal Electoral Independiente “Por la Cual se establece el Calendario Electoral para la realización de los Comicios del Estamento Estudiantil, periodo 2018-2020, de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción”.

Visto lo establecido en el ACTA N° 10 (S.L. 18/09/2018) en la cual se ha resuelto: **SOLICITAR** Informe aclaratorio a la Dirección Académica de la Institución, sobre el descargo presentado por la Est. LILIANA CONCEPCIÓN GUIZMARAES TORRES, C.I. N° 3.200.709, remitiéndole copia del mismo. **ENTREGAR** a cada uno de los miembros del TEI, una copia del Expediente 5309/2018, de fecha 11/09/2018, presentado por la Est. MARÍA JOSÉ PENAYO BOGADO, C.I. N° 4.676.334, en la cual solicita la exclusión del candidato DIEGO SEBASTIÁN PARRA y la copia del Expediente 5388/2018, de fecha 17/09/2018, presentado por el Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA, con C.I. N° 4.996.130, en el cual realiza su descargo, a fin de que los mismos hagan un estudio acabado de los expedientes mencionado, pudiendo solicitar el asesoramiento de las personas que consideren pertinente y afín de formular el voto correspondiente.

**EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE PASA CONSIDERAR: 1-Expediente N° 5382** de fecha 17 de setiembre de 2018, a las 16:12 horas, Nota de fecha 17 de setiembre de 2018, presentada por la Est. LILIANA GUIZMARAES TORRES, con C.I. N° 3.200.709 y la apoderada Est. SARA MIREYA MOSQUEDA, con C.I. N° 5.011.306, en la cual presentan su descargo, ante el informe presentado por la Dirección Académica, notificado vía correo electrónico en fecha 12/09/2018. El Informe aclaratorio de la Dirección Académica de fecha 18 de setiembre de 2018, sobre el descargo presentado por la Est. LILIANA CONCEPCIÓN GUIZMARAES TORRES, C.I. N° 3.200.709. En el cual la Dirección Académica informa cuanto sigue: **1-** Se han acreditado 3 (tres) asignaturas electivas: Formación Ética Profesional, Curriculum y Pedagogía II, cursadas y aprobadas en la Licenciatura en Educación de Ciencias Básicas y sus Tecnologías, Plan 2010, **2-** Se tiene homologada la asignatura Ingles Técnico cursada y aprobada en la Licenciatura en Educación de Ciencias Básicas y sus Tecnologías, Plan 2010, con la asignatura Ingles I, de la Licenciatura en Logística y Gestión del Transporte, Plan 2016, aprobada por Resolución N° 0538-2018, del Consejo Directivo. Con todo el proceso mencionado la Est. LILIANA CONCEPCIÓN GUIZMARAES TORRES, C.I. N° 3.200.709, actualmente tiene aprobada 22 asignaturas de las 44 asignaturas que prevé el Plan curricular de la Licenciatura en Logística y Gestión del Transporte, Plan 2016. Puesto a consideración los mismos y luego de un largo y exhaustivo debate los miembros del Tribunal Electoral Independiente, formulan los votos correspondientes.

A su turno la **Prof. MSc. ANDREA WEILER DE ALBERTINI**, Presidenta del TEI, manifiesta que: En cuanto al descargo presentado por la Est. LILIANA CONCEPCIÓN GUIZMARAES TORRES, con C.I. N° 3.200.709, paso a considerar lo establecido en el Artículo 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, el cual reza “Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: inc c) “Estudiante: Haber aprobado las asignaturas de los (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera. El requisito establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en cuanto a la aprobación de un mínimo de asignaturas, es un requisito dispuesto para OCUPAR el cargo de miembro estudiantil ante el Consejo Directivo, cargo para el que se postula la Est. LILIANA GUIZMARAES TORRES.....///.....

Resolución N° 12-2018 del Tribunal Electoral Independiente - Pág. 01 de 05

**FACEN**

...///...Que del mismo modo el artículo 52 del Reglamento General de Elecciones establece: "El candidato deberá reunir los siguientes requisitos. C) Para el Consejo Directivo deberá ser ciudadano Universitario haber aprobado las asignaturas de los (4) primeros semestres o dos (2) años o un número equivalente de asignaturas en su carrera." Que, este Tribunal Electoral Independiente ha establecido por Resolución N° 08-00-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, la Cantidad de asignaturas que se deben de considerar para formalizar las candidaturas. Para este caso en específico, se requiere 22 asignaturas aprobadas de las 44 que conforman la malla curricular de la Licenciatura en Logística y Gestión del Transporte, Plan 2016. Que, según el MEMORANDO N° 706/18 de fecha 03 de setiembre de 2018, remitido por la Dirección Académica de la Institución, con respecto a la 1-Est. LILIANA CONCEPCIÓN GUIZMARAES TORRES, con C.I. N° 3.200.709., informa que en Licenciatura en Logística y Gestión del Transporte, ha Aprobado 21 asignaturas. Motivo por el cual la Secretaria del TEI, informa que la misma no tiene aprobadas, la cantidad de 22 asignaturas requeridas, según Lo establecido en la Resolución N° 08-00-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, del TEI, dado el informe el TEI, resuelve notificar de este informe a la afectada para su correspondiente descargo si quisiere. Que, la Estudiante presenta por nota de fecha 17 de setiembre de 2018, el descargo que hace a su legítimo derecho, conforme el expediente antes mencionado. Que, este Tribunal Electoral Independiente ha resuelto solicitar un informe aclaratorio a la Dirección Académica en fecha 18 de setiembre del corriente año, conforme lo establecido en la Resolución N° 11-00-2018 de fecha 18 de setiembre de 2018 del TEI. Que en respuesta a dicha solicitud la Dirección Académica remite un nuevo informe en fecha 18 de setiembre de 2018, en el cual consta que la Est. LILIANA CONCEPCIÓN GUIZMARAES TORRES, con C.I. N° 3.200.709, cuenta actualmente con 22 asignaturas aprobadas de las 44 asignaturas que conforman el plan académico de la Licenciatura en Logística y Gestión del Transporte. Que a la fecha de la Aprobación de las candidaturas por el TEI, la Est. LILIANA CONCEPCIÓN GUIZMARAES TORRES, con C.I. N° 3.200.709, cumple con los requisitos establecidos en el art. 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, con el requisito establecido en el art. 52 del Reglamento General de Elecciones y con lo establecido en la Resolución N° 08-00-2018 del TEI. Que el art. 8 del Reglamento General de Elecciones dispone que: "Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo Ciudadano universitario puede elegir y ser elegido siempre que el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción o las normas vigentes no limiten expresamente el derecho de elegir y de ser elegido." Que ante esta circunstancia constatando que el requisito antes mencionado ha sido cumplido y teniendo en cuenta el principio restrictivo de la interpretación de las inhabilidades e incompatibilidades **ES MI VOTO** como miembro de este Tribunal Electoral Independiente que corresponde: **APROBAR** la candidatura de la Estudiante Est. LILIANA CONCEPCIÓN GUIZMARAES TORRES, con C.I. N° 3.200.709, para Miembro Titular ante el Consejo Directivo, cargo al cual se postula.

A su turno el Prof. MSc. GABRIEL FIGUEREDO RODAS, el Prof. MSc. JORGE VELÁZQUEZ LÓPEZ, el Lic. PÁNFILO RUBÉN UGARTE LÓPEZ y el Est. GUILLERMO ANTONIO AGÜERO, manifiestan que se adhieren al voto de la Prof. MSc. ANDREA WEILER DE ALBERTINI, sin otros argumentos que agregar. Voto por unanimidad

**EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE PASA CONSIDERAR: 2-Expediente N° 5388** de fecha 17 de setiembre de 2018, a las 18:27 horas, Nota de fecha 17 de setiembre de 2018, presentada por el Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA, con C.I. N° 4.996.130, el apoderado Est. HUGO ARGUELLO CAÑETE, con C.I. N° 3.439.465, bajo patrocinio de Abogado ANIBAL OSVALDO AGUAYO, con matricula N° 1.972 en la cual presentan su descargo, contra la nota de impugnación presentada por la Est. MARÍA JOSÉ PENAYO BOGADO, con C.I. N° 4.676.334, notificada vía correo electrónico en fecha 12/09/2018.

Resolución N° 12-2018 del Tribunal Electoral Independiente - Pág. 02 de 05



A su turno la Prof. MSc. ANDREA WEILER DE ALBERTINI, Presidenta del TEI, manifiesta que: Por Resolución No. 19-00-2018 (S.L. 29/04/2018) se proclama a los Estudiantes DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA como Miembro Titular y GUILLERMO ANTONIO AGÜERO como Miembro Suplente del Tribunal Electoral Independiente en representación del Estamento Estudiantil de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción. Que, según Acta No. 2 de fecha 4 de mayo de 2.018 del Tribunal Electoral Independiente, en la cual estuvieron presente sus miembros: Prof. MSc Andrea Weiler de Albertini, (Presidenta); Prof. MSc. Gabriel Figueredo Rodas (Secretario); Prof. MSc Jorge Velázquez López (Vocal), Lic. Pánfilo Rubén Ugarte López (Vocal) y Est. Diego Sebastián Parra Sanabria (Vocal); El tribunal Electoral Independiente en uso de sus facultades legales, estableció lo siguiente: **A) CALENDARIO ELECTORAL**, para el Comicio del Estamento Estudiantil para elegir: 1 (uno) Miembro Titular y 1 (uno) Miembro Suplente a fin de integrar la **Asamblea Universitaria**, Periodo 2018-2020; 1 (uno) Miembro Titular y 1 (uno) Miembro Suplente a fin de integrar el **Consejo Superior Universitario**, Periodo 2018-2020; 3 (tres) Miembros Titulares y 3 (tres) Miembros Suplentes a fin de integrar el **Consejo Directivo** de la Facultad, Periodo 2018-2020 y 1 (uno) Miembro Titular y 1 (uno) Miembro Suplente a fin de integrar el **Tribunal Electoral Independiente**, Periodo 2018-2020. **B-) DISPOSICIONES GENERALES Y C) PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA EN EL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO PERMANENTE DE LOS ESTUDIANTES.** Que, en fecha 13 de Agosto de 2.018 el Miembro del Tribunal Electoral Independiente del Estamento Estudiantil, Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA presenta una nota de renuncia como Miembro Titular del Tribunal Electoral Independiente, por el estamento estudiantil. Que, en fecha 31 de agosto de 2016, conforme expediente N° 5092/2018 de mesa de entradas del TEI, el Estudiante DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA presenta su candidatura para ocupar el cargo de Miembro Titular ante la Asamblea Universitaria, por el Estamento Estudiantil. Que, en fecha 11 de Septiembre de 2.018 la Estudiante MARÍA JOSÉ PENAYO BOGADO presenta una impugnación a la candidatura del Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA por haber sido el mismo parte del Tribunal Electoral Independiente que lleva a cabo las presentes elecciones y alegando la existencia de parcialidad. Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción dispone en su **artículo 13**: “El Tribunal Electoral Independiente (TEI) es el órgano responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo proceso electoral previsto en este Estatuto...” Igualmente el **artículo 14** del mismo Estatuto dispone en su parte final que: “En ningún caso los miembros del TEI podrán ocupar otros cargos electivos en la UNA...”. Que del mismo modo el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción establece: **Art. 6. “La imparcialidad es la norma de conducta** a la cual deben ceñirse rigurosamente los miembros del Tribunal Electoral Independiente, los funcionarios administrativos y todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro del proceso electoral”. Este artículo se complementa con la prohibición establecida en el **Art. 17**, del mismo reglamento que dispone: **“Los ciudadanos Universitarios que conformaren el TEI no podrán ser candidatos en los cargos electivos para los cuales fueron convocados dichos comicios”**. Que, a la fecha de renuncia a su cargo como miembro del Tribunal Electoral Independiente el Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA, ha participado en las siguientes etapas del proceso electoral: Elaboración y Aprobación del Calendario Electoral; Publicación del Calendario Electoral, procedimiento para la Inscripción Automática al registro Cívico Universitario permanente del estamento estudiantil, Elaboración y firma del pre-padrón del estamento estudiantil, Publicación del pre-padrón estudiantil, Elaboración y firma del padrón definitivo, Periodo de publicación y exhibición del padrón estudiantil.

Resolución N° 12-2018 del Tribunal Electoral Independiente - Pág. 03 de 05




Que habiendo el mismo participado del proceso electoral la inhabilidad para ser candidato del mismo subsiste, aun cuando haya presentado su renuncia antes de la fecha establecida para la presentación de candidaturas, pues el proceso electoral se inicia mucho antes de esta etapa. Que ante esta circunstancia y de conformidad a lo establecido en los **artículos 14 in fine** del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y los **artículos 6to, 10mo. in fine y 17** del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción: **ES MI VOTO** como miembro de este Tribunal Electoral Independiente que corresponde: **HACER LUGAR** a la impugnación de la candidatura del Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA con C.I. N° 4.996.130, conforme los motivos expuestos anteriormente y en consecuencia: **RECHAZAR** la candidatura del Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA con C.I. N° 4.996.130, para Miembro Titular ante la Asamblea Universitaria, por el Estamento Estudiantil.

A su turno el Prof. **MSc. JORGE VELÁZQUEZ LÓPEZ**, manifiesta que se adhiere al voto de la Prof. **MSc. ANDREA WEILER DE ALBERTINI**, y agrega que es importante recordar que al momento de elaborar el Calendario Electoral el Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA, en ese entonces miembro del TEI, solicito que se le deje establecer el horario en el cual se van a desarrollar las elecciones por ser elecciones que afectan a su estamento, habiendo los demás miembros aceptado su petición.

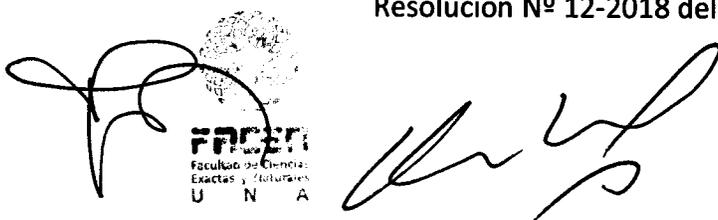
A su turno el Lic. **PÁNFILO RUBÉN UGARTE LÓPEZ**, manifiesta que se adhiere al voto de la Prof. **MSc. ANDREA WEILER DE ALBERTINI**, sin nada más que agregar.

A su turno el Prof. **MSc. GABRIEL FIGUEREDO RODAS**, manifiesta. Que en cuanto a la impugnación de la candidatura del estudiante DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA, presentado por la estudiante MARÍA JOSÉ PENAYO, como miembro de este tribunal, considero pertinente mencionar los Artículos 11 y 17 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción, que son bien claros con relación a la presentación de la candidatura del señor DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA quien renuncio en tiempo, en consecuencia como miembro de este tribunal **VOTO** por el **RECHAZO** del pedido de impugnación al cual me refiero más arriba.

A su turno el Est. **GUILLERMO ANTONIO AGÜERO**, manifiesta que se adhiere al voto del Prof. **MSc. GABRIEL FIGUEREDO RODAS**, sin nada más que agregar.

Conforme los argumentos presentados y a los votos formulados este Tribunal Electoral Independiente, Resuelve: 1-**APROBAR** la candidatura de la Estudiante Est. LILIANA CONCEPCIÓN GUIZMARAES TORRES, con C.I. N° 3.200.709, para Miembro Titular ante el Consejo Directivo, cargo al cual se postula. Voto en unanimidad. 2-**HACER LUGAR** a la impugnación de la candidatura del Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA con C.I. N° 4.996.130, conforme los motivos expuestos anteriormente y en consecuencia: **RECHAZAR** la candidatura del Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA con C.I. N° 4.996.130, para Miembro Titular ante la Asamblea Universitaria, por el Estamento Estudiantil. Voto por mayoría simple de sus miembros: 3 (tres) votos por hacer lugar a la impugnación de la Candidatura del Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA y 2 (dos) votos por Rechazar la impugnación de la candidatura del Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA.

Resolución N° 12-2018 del Tribunal Electoral Independiente - Pág. 04 de 05



**FACEN**  
Facultad de Ciencias  
Exactas y Naturales  
U N A



El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, la Resolución Nº 06-00-2016, Acta Nº 4 (A.S. Nº 4/24/08/2016) de la Asamblea Universitaria, el Reglamento General para Elecciones en la Universidad Nacional de Asunción y las consideraciones de los Señores Miembros del TEI;

**EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**Art. 1 APROBAR** la candidatura de la Estudiante Est. LILIANA CONCEPCIÓN GUIZMARAES TORRES, con C.I. Nº 3.200.709, a Miembro Titular ante el Consejo Directivo, por el Estamento Estudiantil.

**Art. 2 HACER LUGAR** a la impugnación de la candidatura del Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA con C.I. Nº 4.996.130, conforme los motivos expuestos en el visto y considerando de la presente resolución y en consecuencia: **RECHAZAR** la candidatura del Est. DIEGO SEBASTIÁN PARRA SANABRIA con C.I. Nº 4.996.130, a Miembro Titular ante la Asamblea Universitaria, por el Estamento Estudiantil.

**Art. 3 COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.

  
Abog. MARÍA SABEL CAMPUZANO HOEHL  
Secretaria del Tribunal Electoral Independiente



  
Prof. MSc. ANDREA WEILER DE ALBERTINI  
Presidenta del Tribunal Electoral Independiente